



# Centro de Debate y Desarrollo

ESTATUTOS





## ASOCIACIÓN ANDALUZA SIN ÁNIMO DE LUCRO

### 'CENTRO DE DEBATE Y DESARROLLO'

#### TÍTULO I

#### DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, VALORES, FINES Y ACTIVIDADES PARA SU DESARROLLO, DOMICILIO Y DURACIÓN

##### ARTÍCULO 1. Denominación y régimen jurídico.

1. La Asociación se denomina CENTRO DE DEBATE Y DESARROLLO (en adelante denominado la Asociación).

2. Se rige por los presentes Estatutos, y, en cuanto en ellos no está previsto, queda sometida a la Ley Orgánica 1/2000, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, la Ley 4/2006, de asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones legales o reglamentarias que desarrollen el régimen de este tipo asociativo.

3. La Asociación no tiene ánimo de lucro.

##### ARTÍCULO 2. Domicilio.

1. El domicilio de la Asociación se sitúa en Calle Pino Albar, número 2, Sevilla, lugar donde

se encuentra la sede original de su órgano de representación.

No obstante lo anterior, se podrán establecer otras sedes de la Asociación, siempre y cuando así lo decida su órgano de representación.

2. La Asociación tiene carácter autonómico andaluz, y desarrollará principalmente (aunque no de forma exclusiva) sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

##### ARTÍCULO 3. Objeto, valores, fines y actividades para su desarrollo.

###### 1. Objeto y valores.

El CENTRO DE DEBATE Y DESARROLLO es una asociación privada sin ánimo de lucro que tiene por objeto principal la modernización y la dinamización de la sociedad, promoviendo la difusión del conocimiento y el análisis de los asuntos que conciernen al conjunto de la sociedad civil. Se regirá por los principios y valores de independencia ideológica y económica, honestidad y calidad en el trabajo, persiguiendo entre otros los siguientes fines, en su sentido más amplio:

###### 2. Fines.

La Asociación nace para dar respuesta a los múltiples retos que se plantea la sociedad an-

→ La Asociación tiene carácter autonómico andaluz, principalmente, aunque no de forma exclusiva, sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. y desarrollará



daluzas en particular y la española en general y para ser un referente social. El objetivo del Centro de Debate y Desarrollo es crear opinión sobre los desafíos futuros de la sociedad y ayudar a que trasciendan e influyan en el conjunto de la ciudadanía y en las decisiones políticas. Esta Asociación promoverá el debate entre todos los agentes sociales y auspiciará iniciativas de interés general que redunden en un beneficio del progreso social, económico y político de la sociedad.

Centro de Debate y Desarrollo entiende la sociedad civil como el conjunto de ciudadanos organizados para actuar en el campo de lo público en búsqueda del bien común sin ánimo de lucro personal ni búsqueda del poder político o la adhesión a un partido determinado. En definitiva, esta plataforma cívica de carácter andaluz, pretende generar opciones y ofrecer respuestas a la necesidad de regenerar el modelo educativo, productivo y político que tenemos en este país.

### **3. Actividades para el Desarrollo de los Fines.**

Para el desarrollo y la consecución de sus fines, la Asociación impulsará las siguientes actividades:

**a).** Fomento, organización y desarrollo de foros de debate y opinión, encuentros profesionales y sociales que contribuyan mediante la

difusión de ideas e intercambio de opiniones al fortalecimiento de la sociedad civil y el sector empresarial.

**b).** Promoción de actividades e iniciativas dirigidas a cultivar los valores de la Asociación que se entienden englobados en valores universales como son la honestidad, la justicia, el mérito, el esfuerzo, el libre mercado, la solidaridad, la educación de calidad o la realización de una política al servicio del bien común.

**c).** Elaboración y difusión de manifiestos, estudios, encuestas, análisis e informes de carácter socioeconómico y demás aspectos sobre las grandes cuestiones que afectan al desarrollo de la sociedad civil. También fomentará la generación de opiniones desde el punto de vista ético y social sobre materias de especial relevancia para la sociedad y la empresa, de acuerdo con los valores de la Asociación.

**d).** La constitución de premios o distinciones, individuales o colectivos, que sirvan para reconocer iniciativas que se identifiquen con los valores que defiende la Asociación.

**e).** Suscripción de acuerdos y alianzas con instituciones o entidades establecidas en otros lugares que persiguen fines similares.

**f).** Puesta a disposición de la sociedad civil andaluza y española de una Plataforma Multifuncional e Interactiva, con una base de datos





de amplio espectro, que por una parte facilite el acceso a temas relacionados con las actividades de la Asociación y por otra parte proporcione una vía de participación activa de los Asociados y todos aquellos que lo quieran hacer.

**g).** Cualesquiera otras iniciativas y acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de esta Asociación.

#### **ARTÍCULO 4. Duración.**

La duración de la Asociación es indefinida, y dará comienzo a sus actividades el día del otorgamiento de su acta fundacional.

## **TÍTULO II**

### **RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ASOCIADOS**

#### **ARTÍCULO 5. Carácter de socio.**

Podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas personas físicas, que tengan capacidad de obrar e interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

#### **ARTÍCULO 6. Clases de socios.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

**a).** Socios fundadores, que serán aquellos que

otorguen el acta fundacional de la Asociación y los que formen parte de la asociación a día 31 de enero de 2015.

**b).** Socios de número, que serán todos aquellos incorporados posteriormente a la constitución de la Asociación que no tengan el carácter de Socios de honor.

**c).** Socios de honor, los que por su prestigio, personal o profesional, o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación o de sus fines, se hagan acreedores a tal distinción.

#### **ARTÍCULO 7. Adquisición de la condición de socios.**

Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física y estar interesada en el desarrollo de los fines de la Asociación.

**a).** La admisión de nuevos socios de número, siempre que se cumplan con los requisitos regulados estatutariamente, corresponderá a la Junta Directiva, sin perjuicio de las competencias de la Asamblea General para lo dispuesto en el artículo 10 c). Para la admisión de nuevos socios de número, la Junta Directiva, podrá exigir el desembolso de una cuantía inicial de acceso, adicional a las cuotas ordinarias o extraordinarias.

**b).** El nombramiento de los socios de honor

➔ **El CDD es una asociación privada sin ánimo de lucro que tiene por objeto principal la modernización y la dinamización de la sociedad.**



corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 8. Colaboradores.**

Asimismo, la Asociación podrá tener colaboradores, entendiéndose por colaboradores aquellas personas jurídicas que compartan los fines de la Asociación y que deseen contribuir de forma específica a su buen éxito mediante una aportación en metálico o de otra índole. En evitación de dudas, se hace constar expresamente que los colaboradores no adquirirán la condición de socio. No obstante, podrán beneficiarse de determinados servicios de la Asociación en los términos que fije la Junta Directiva.

La admisión de colaboradores se registrará por lo dispuesto en estos estatutos para la admisión de nuevos socios.

#### **ARTÍCULO 9. Libro registro de socios.**

**1.** La Asociación llevará un Libro registro de socios, en el que se harán constar la identidad y el domicilio del socio, su fecha de ingreso en la Asociación y las aportaciones o cuotas que satisfaga.

**2.** Cualquier socio podrá examinar el Libro registro de socios, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de representación.

**3.** El socio tienen derecho a obtener certificación de las aportaciones y cuotas satisfechas y registradas a su nombre.

**4.** Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo efectos entre tanto frente a la Asociación.

**5.** Los socios tienen derecho a acceder al Libro registro de socios, a través de la Junta Directiva, y en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

#### **ARTÍCULO 10. Causas de baja.**

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

**a).** Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

**b).** Incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas periódicas.

**c).** Por acuerdo de la Asamblea General. La baja no voluntaria de un socio debe ser propuesta por la Junta Directiva a la Asamblea General de forma debidamente motivada y previa audiencia del socio afectado. La Asamblea General, deberá aprobarlo por mayoría simple. Toda la documentación con la justificación de la propuesta de la Junta Directiva y de la audien-





cia al socio afectado deberá ser accesible a todos los socios de forma previa a su discusión en la Asamblea General.

**ARTÍCULO 11. Derechos de los socios fundadores y de número.**

Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a). Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b). Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c). Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d). Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e). Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, sobre su composición, sobre el estado de cuentas de la Asociación y sobre las actividades que se desarrollen en cumplimiento de sus fines, así como ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- f). Impugnar los acuerdos de los órganos aso-

ciativos que considere contrarios a la Ley y a los Estatutos.

g). Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

h). Cualquier otro derecho reconocido legal o reglamentariamente a los miembros de las asociaciones.

**ARTÍCULO 12. Obligaciones de los socios fundadores y de número.**

1. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:
- a). Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
  - b). Abonar las cuotas que se establezcan, fijas o extraordinarias.
  - c). Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
  - d). Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
  - e). Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar con su consecución.

➔ **Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física y estar interesada en el desarrollo de los fines de la Asociación.**



### **ARTÍCULO 13. Derechos y obligaciones de los socios honorarios.**

1. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los socios de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo 12 anterior.
2. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 11, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

### **TÍTULO III**

### **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### **ARTÍCULO 14. Órganos de la Asociación.**

1. La Asociación será regida y administrada:
  - a). Por la voluntad de los socios, expresada en Asamblea General, mediante la mayoría legal o estatutariamente establecida.
  - b). Por la Junta Directiva.
  - c). Por la Comisión Ejecutiva
2. Todo ello, sin perjuicio de los apoderamientos que los órganos asociativos puedan conferir, dentro de sus respectivas competencias.

### **CAPÍTULO I**

#### **Asamblea General de Socios**

#### **ARTÍCULO 15. Carácter y competencia de la Asamblea General.**

1. La Asamblea General, legalmente constituida, es el supremo órgano deliberante de la Asociación y sus decisiones y acuerdos son obligatorios para los socios.
2. Es competencia de la Asamblea General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:
  - a). La censura de la gestión de la Junta Directiva, la aprobación de las cuentas anuales y de la aplicación del resultado, del inventario de bienes y de la memoria de actividades de cada ejercicio.
  - b). El nombramiento y separación de los miembros de la Junta Directiva, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como, en su caso, fijar su remuneración.
  - c). La modificación de los Estatutos asociativos.
  - d). La disposición o enajenación de bienes propiedad de la Asociación.
  - e). La integración de la Asociación en federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones.





- f). La expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- g). La fijación de cuotas fijas y/o extraordinarias, a propuesta de la Junta Directiva.
- h). La disolución de la Asociación.
- i). Resolver sobre el nombramiento de socios de honor propuestos por la Junta Directiva.
- j). Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos.
- k). Impartir instrucciones a la Junta Directiva en los términos legales o estatutarios.

**ARTÍCULO 16. Periodicidad de las reuniones de la Asamblea General.**

1. Como mínimo, la Asamblea General deberá ser convocada para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, con el fin de censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, las cuentas anuales, el inventario de bienes y la memoria de actividades del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Dicha Asamblea podrá tratar y resolver también, sobre cualquier tema de su competencia que se incluya en su orden del día.
2. Asimismo, la Asamblea General se reunirá siempre que la convoque la Junta Directiva,

por propia iniciativa o a petición de un número de asociados no inferior al diez por ciento.

**ARTÍCULO 17. Lugar de celebración.**

1. Las reuniones de la Asamblea General podrán celebrarse tanto en la sede original de la Asociación, como en cualesquiera de las otras sedes que en su caso hayan sido creadas en virtud de lo previsto en el artículo 2.1 de los presentes Estatutos.
2. En todo caso, y siempre respetando el quórum mínimo de asistencia, se propiciará la participación telemática o interactiva de aquellos asociados que no puedan asistir de forma física al lugar de celebración de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 18. Convocatoria.**

1. Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por la Junta Directiva.
2. La convocatoria se realizará, salvo casos de urgencia, por escrito, mediante carta o correo electrónico, dirigido a cada uno de los socios al domicilio designado al efecto o al que conste en el Libro registro de socios. Como regla general, entre la convocatoria y la celebración de la reunión de la Asamblea General deberá mediar un plazo mínimo de diez días naturales.
3. En la comunicación individual y escrita, fi-

➔ **El Centro de Debate tendrá como colaboradores a aquellas personas jurídicas que compartan los fines de la Asociación y que deseen contribuir de forma específica a su buen éxito**





guraré el nombre de la persona o personas que realice la comunicación. El contenido de la convocatoria deberá expresar la fecha, hora y lugar de celebración, así como el orden del día de la reunión con expresión detallada de los asuntos a tratar y el resto de menciones exigidas por la ley.

**4.** La Asamblea General que deba resolver sobre la modificación de los elementos esenciales del régimen asociativo, enumerados en el artículo 7 de la vigente Ley Orgánica reguladora del derecho de asociación, deberá convocarse específicamente con tal objeto.

#### **ARTÍCULO 19. Constitución.**

**1.** La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

**2.** No obstante, para tratar sobre los acuerdos relativos a la modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad de los asociados con derecho a voto, y, en segunda convocatoria, la concurrencia de una cuarta parte.

#### **ARTÍCULO 20. Derecho de asistencia y mayoría para la adopción de acuerdos.**

**1.** Todos los socios tienen derecho a asistir a las reuniones de la Asamblea General.

También podrán asistir a las Asambleas Generales, con voz y sin voto, los invitados, técnicos y asesores de la Asociación, a quienes el presidente autorice a ello. La Asamblea, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

**2.** Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos a favor válidamente emitidos, sin computar los votos en blanco y con las excepciones previstas en el apartado siguiente.

**3.** Por excepción a lo dispuesto en el número anterior, para adoptar los acuerdos de modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, disolución de la Asociación y expulsión de socios será necesario, en primera convocatoria, el voto a favor válidamente emitido de la mayoría de los socios que integren la Asociación, y, en segunda convocatoria, la mayoría de los socios presente o representados en la reunión. Y para adoptar los acuerdos de expulsión de colaboradores será necesario, en primera y segunda convocatoria, el voto a favor válidamente emitido de socios que representen al menos dos tercios de los socios que integren la Asociación.





**ARTÍCULO 21. Representación en las reuniones de la Asamblea General.**

El socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General por medio de otro socio, y la representación deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada reunión.

**ARTÍCULO 22. Mesa de la Asamblea General. Presidente y secretario.**

1. El presidente y secretario de la Junta Directiva ejercerán, respectivamente, el cargo de presidente y secretario de la Asamblea General. En caso de ausencia o vacante, el presidente será sustituido por el vicepresidente, y en su defecto por el miembro de la Junta Directiva de mayor edad concurrente. Y el secretario por el vicesecretario, y en su defecto por el miembro de la Junta Directiva de menor edad concurrente.

En defecto de lo previsto en los párrafos precedentes, los puestos de presidente y secretario de la Asamblea serán cubiertos por los socios asistentes o personas que los representen que sean designados al inicio de la sesión por la mayoría de los socios presentes o representados.

2.- El presidente dirigirá la sesión, señalando el orden de la discusión en los debates, resolviendo las dudas que se susciten y pudiendo

considerar suficientemente tratado un asunto una vez consumidos dos turnos de intervención, en cuyo caso, el presidente podrá cortar el debate y ordenar que se proceda a la votación. Asimismo, podrá limitar el tiempo que han de utilizar los que usen de la palabra o, retirarla cuando, a su juicio, proceda. Todo ello, sin perjuicio del derecho de todos los socios de intervenir, para que se deje constancia en acta de su intervención, cuando así lo solicite expresamente.

3.- Los directivos, no consumirán turno y podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo autorice el presidente.

**ARTÍCULO 23. Lista de asistencia.**

1. Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno. Al final de la lista, se determinará el número de socios presentes o representados. Si surgieran dudas o reclamaciones acerca del particular, serán resueltas por el presidente.

2.- La lista de asistencia será documento suficiente para acreditar que los asistentes reúnan las condiciones exigidas para concurrir a la Asamblea, con el carácter con que lo hicieron, y por haber cumplido los requisitos previstos en los Estatutos.

3.- Dicha lista, podrá ser consultada en el acto

➔ **La Asociación será regida por la voluntad de los socios, expresada en Asamblea General, mediante mayoría legal o estatutariamente establecida.**



de la Asamblea por cualquier socio, sin que su pretensión al respecto, una vez que el presidente haya declarado la Asamblea debidamente constituida, obligue a demorar o aplazar su normal desarrollo.

**4.-** En todo caso, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.2 de los presentes Estatutos, también se elaborará una lista de asistentes por medios telemáticos o interactivos de aquellos asociados que no puedan asistir de forma física al lugar de celebración de la Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 24. Aclaraciones.**

**1.** Los socios podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Asamblea General, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

**2.** Los miembros de la Junta Directiva estarán obligados a proporcionárselos, en forma oral o escrita, de acuerdo con el momento y la naturaleza de la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio de la Junta Directiva, la publicidad de ésta perjudique los intereses de la Asociación. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por el veinticinco por ciento de los socios.

#### **ARTÍCULO 25. Acta de la Asamblea.**

**1.** Del desarrollo de la Asamblea, acuerdos adoptados, resultados de las votaciones, resumen de los asuntos debatidos, y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, en su caso, se levantará Acta por el secretario, con expresión de la fecha y lugar de celebración, texto íntegro, fecha y modo en que se realizó la convocatoria, número de socios asistentes, presentes o representados, y la aprobación del acta en la forma prevista en el apartado 3 del presente artículo.

**2.** Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta.

**3.** El Acta incluirá necesariamente, la lista de asistentes, y deberá ser aprobada por la propia Asamblea, al final de la reunión.

**4.** El Acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

**5.** El Acta se llevará al libro correspondiente con el visto bueno del presidente y la firma del secretario.

#### **ARTÍCULO 26. Certificaciones.**

**1.-** Las certificaciones acreditativas de los acuerdos de la Asamblea General se expedirán por el secretario de la Junta Directiva con el visto bueno del presidente.





2. Cualquier socio y las personas que hubieran asistido a la reunión de la Asamblea en representación de los socios, podrán obtener certificación de los acuerdos adoptados.

## CAPITULO II

### Del órgano de administración.

#### ARTÍCULO 27. Administración de la sociedad.

1. La administración de la Asociación corresponderá a la Junta Directiva.
2. La representación de la Asociación, en juicio y fuera de él, corresponde a la Junta Directiva.
3. El poder de representación corresponde a la Junta Directiva, que actuará colegiadamente. No obstante, la Junta, mediante el acuerdo de delegación, podrá nombrar una Comisión Ejecutiva o uno o varios directivos delegados, indicando su régimen de actuación.
4. Todo ello, sin perjuicio de las competencias propias de la Asamblea, conforme a la Ley y a los Estatutos, y de la facultad de la Asamblea General para poder impartir instrucciones a la Junta Directiva, que tendrán carácter interno.

#### ARTÍCULO 28. Composición de la Junta Directiva.

1. Sólo podrán ser miembros de la Junta Directiva las personas físicas mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles, que no se hallen incurso en causas de incompatibilidad legal o reglamentariamente establecida, y que sean socios de la Asociación.

2. La Junta Directiva estará compuesta por un número impar de directivos que no podrá ser inferior a tres. La Asamblea General concretará el número de miembros respetando los límites legalmente establecidos.

#### ARTÍCULO 29. Presidente, secretario y tesorero de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva designará de entre sus miembros un presidente y podrá nombrar un vicepresidente.
2. También la Junta Directiva designará un secretario y podrá designar un vicesecretario.
3. En caso de ausencia o vacante, el presidente será sustituido por el vicepresidente, o, en su defecto, por cualquiera de los directivos elegidos por los miembros de la Junta Directiva, y hasta que se produzca la elección, y a falta de ésta o, en caso de empate, por el de mayor edad.
4. Al secretario lo sustituirá, en su caso, el vicesecretario o, en su defecto, el directivo de menos edad.

➔ La administración de la Asociación corresponderá a la Junta Directiva, que tendrá un número impar de miembros.



5. La Junta Directiva podrá designar, de entre sus miembros, a un tesorero, que recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente.

#### **ARTÍCULO 30. Duración del cargo de directivo. Procedimiento electoral.**

1. Los directivos ejercerán su cargo por plazo de cinco años salvo que por circunstancias de naturaleza excepcional sea necesaria su reelección, previa aprobación por parte de la Asamblea General.

2. La Asamblea General podrá en cualquier momento acordar la separación de los directivos.

3. El nombramiento de directivos surtirá efectos desde el momento de su aceptación.

#### **ARTÍCULO 31. Incompatibilidades.**

No podrán ser designados directivos las personas que se hallen incursas en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

#### **ARTÍCULO 32. Carácter del cargo de directivo.**

1. El cargo de directivo es renunciable, reelegible y gratuito. Cualquier percepción económica que puedan recibir de la Asociación sus in-

tegrantes, no tendrían en ningún caso el carácter de retribución por el desempeño del cargo.

2. La Asociación satisfará los gastos que efectúen los directivos para realizar cualquier gestión a favor de aquélla.

3. En cualquier caso, el establecimiento o la modificación de cualquier clase de relaciones de prestación de servicios o de obra entre la Asociación y uno o varios de sus directivos requerirá acuerdo de la Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 33. Facultades y competencias de la Junta Directiva.**

1. La Junta Directiva tiene las más amplias facultades en la gestión de los asuntos de la Asociación dentro de las normas establecidas en las disposiciones legales vigentes en cada momento, y en los presentes Estatutos, ostentando la representación de la Asociación, en juicio y fuera de él, y a todos los actos propios de sus finalidades, con excepción de las competencias exclusivas de la Asamblea General señaladas en el artículo 15 de estos Estatutos.

2. Sin carácter limitativo, son facultades de la Junta Directiva:

a). Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.





**b).** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

**c).** Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las cuentas anuales, el inventario de bienes y la planificación y memoria general de actividades.

**d).** Resolver sobre la admisión de nuevos asociados y proponer a la Asamblea General el nombramiento de socios de honor.

**e).** Fijar la cuota dineraria fija de participación en la Asociación, y proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas extraordinarias.

**f).** Nombrar, en su caso, la Comisión Ejecutiva o los directivos delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

**g).** Acordar la apertura de cuentas bancarias.

**h).** Concertar préstamos y créditos de hasta un límite del presupuesto liquidado en el ejercicio anterior.

**i).** Aceptar subvenciones y donativos puros y simples.

**j).** Contratar el personal retribuido necesario para el buen fin de la entidad, en el marco de sus Estatutos, de los acuerdos de las Asambleas y de las previsiones presupuestarias.

**k).** Proponer a la Asamblea General la expulsión de socios.

**l).** Informar periódicamente a los socios del desarrollo de los trabajos y actividades de la Asociación.

**m).** Resolver sobre la admisión de personas jurídicas colaboradoras y su régimen de colaboración.

**n).** Todas cuantas facultades y funciones le delegue la Asamblea General.

**ñ).** Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

#### **ARTÍCULO 34.-Responsabilidad de los directivos de la Asociación.**

**1.** La Asociación responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

**2.** Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

**3.** Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

➔ **Los directivos ejercerán su cargo durante cinco años, salvo que por circunstancias de naturaleza excepcional sea necesaria la reelección, previa aprobación por parte de la Asamblea General**



4. Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la asociación y a los asociados.

5. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados 3 y 4 de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

6.- La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

#### **ARTÍCULO 35. Convocatoria de la Junta Directiva.**

1. La Junta Directiva se reunirá a convocatoria del presidente, o de quien haga sus veces, dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio a fin de formular las cuentas anuales, el inventario de bienes y la memoria de actividades del ejercicio precedente, y podrá hacerlo también siempre que lo estime conveniente para la buena marcha de los asuntos de la Asociación.

2. La convocatoria se podrá realizarse verbal o telefónicamente, o por escrito, mediante carta

o correo electrónico dirigido al domicilio de cada uno de los directivos. Como regla general, entre la convocatoria y la celebración de la reunión de la Junta Directiva deberá mediar un plazo mínimo de cinco días naturales; pero el presidente podrá reducirlo, si aprecia razones de urgencia en los asuntos que hayan de tratarse.

3. No obstante, la Junta Directiva se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurren a la reunión, presentes o representados por otro directivo, todos sus miembros y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión de la Junta Directiva.

4. En la convocatoria habrá de expresarse el día, hora y lugar en que haya de celebrarse la reunión y el orden del día de los puntos a tratar en la misma.

#### **ARTÍCULO 36. Constitución de la Junta Directiva.**

1. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado tercero del artículo 35 precedente, para la constitución válida de la Junta Directiva será preciso que el número de socios, presentes o representados que concurren a la reunión, sea superior al de no concurrentes.

2. Los directivos únicamente podrán conferir su representación a otro directivo, efectuando-





lo por escrito y con carácter especial para cada reunión de la Junta Directiva, mediante carta dirigida al presidente.

**ARTÍCULO 37. Adopción de acuerdos por la Junta Directiva.**

**1.** Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos de los directivos concurrentes a la sesión, presentes o representados; salvo en dos casos:

**a).** Los acuerdos relativos a la admisión de nuevos asociados, que requerirán, en todo caso, mayoría de votos de los directivos integrantes de la Junta Directiva con cargo vigente.

**b).** Los acuerdos relativos a la propuesta a la Asamblea General del nombramiento de socios de honor, que requerirán, en todo caso, votos de directivos que representen el 90% de los miembros integrantes de la Junta Directiva con cargo vigente.

En caso de empate, el voto del presidente o, en su ausencia, de quien haga sus veces, tendrá carácter dirimente.

**2.** La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún directivo se oponga a este procedimiento.

**ARTÍCULO 38. Actas de la Junta Directiva y certificaciones.**

**1.** Las actas de las discusiones y acuerdos de la Junta Directiva se transcribirán en el libro correspondiente y serán firmadas por el presidente y el secretario, o, en su defecto, por quienes los sustituyan conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

**2.-** Las certificaciones serán autorizadas por el secretario, o vicesecretario en su caso, con el visto bueno del presidente, o, en su caso, del vicepresidente, de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 39. Delegación de facultades.**

Si se estima conveniente para la buena marcha de la administración y gobierno de los asuntos sociales, la Junta Directiva podrá designar, de su seno, uno o varios directivos delegados, o una Comisión Ejecutiva, como órgano pluripersonal de coordinación, vigilancia y alta dirección de la gestión de la Asociación.

**ARTÍCULO 40. Funciones, facultades y composición de la Comisión Ejecutiva.**

Las funciones, facultades y composición de la Comisión Ejecutiva serán fijadas, en su caso, por la Junta Directiva. Esta podrá, libremente, nombrar y separar a sus componentes.





**ARTÍCULO 41. Autorregulación y régimen de funcionamiento de la Comisión Ejecutiva.**

1. La Comisión Ejecutiva, en defecto de lo previsto en estos Estatutos y a falta de acuerdos de la Junta Directiva sobre la materia, regulará su propio funcionamiento.
2. Para la convocatoria, constitución, deliberación y adopción de acuerdos de la Comisión se aplicarán las reglas contenidas en estos Estatutos para la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 42. Gastos de los miembros de la Comisión.**

La Asociación satisfará los gastos de efectúen los miembros de la Comisión Ejecutiva por realizar cualquier gestión a favor de aquélla.

**ARTÍCULO 43. Competencia de la Junta Directiva sobre la Comisión Ejecutiva.**

La Junta Directiva de la Asociación, como órgano de administración, dirigirá, vigilará y coordinará las funciones de la Comisión Ejecutiva, dentro de la competencia que establecen los presentes Estatutos, les asignará, en su caso, las funciones y facultades necesarias para el cumplimiento de sus respectivos cometidos.

**TÍTULO IV**

**PATRIMONIO INICIAL, RECURSOS ECONÓMICOS Y DOCUMENTACIÓN CONTABLE**

**ARTÍCULO 44. Patrimonio inicial.**

La Asociación carece de Fondo Social en el momento de su constitución.

**ARTÍCULO 45. Recursos económicos de la Asociación.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de desarrollo de la Asociación serán los siguientes:

- a). Las cuotas aportadas por los socios, de forma periódica y/o extraordinaria.
- b). Los patrocinios, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados, colaboradores o de terceras personas.
- c). Las ayudas, incentivos o subvenciones, que pueda recibir de entidades públicas, de acuerdo con la normativa vigente que le sea de aplicación.
- d). Los ingresos percibidos en el desarrollo de sus actividades y la prestación de sus servicios a los asociados o a terceros.





e). Cualquier otro recurso lícito previsto en la normativa vigente y que le sea de aplicación.

#### **ARTÍCULO 46. Ejercicio asociativo.**

1. El ejercicio asociativo se cerrará a treinta y uno de diciembre de cada año.
2. Comenzará el día primero de enero de cada año, y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

#### **ARTÍCULO 47. Documentación contable del ejercicio asociativo.**

1. En el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, la Junta Directiva formulará las cuentas anuales y el inventario de bienes de la Asociación, que permitirán obtener la imagen fiel del patrimonio asociativo, así como la propuesta de aplicación del resultado, que en ningún caso podrá contravenir lo establecido en el artículo siguiente, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.
2. Las cuentas anuales y el inventario de bienes deberán llevarse conforme a las normas específicas que le son de aplicación.

#### **ARTÍCULO 48. Determinación del beneficio.**

Los beneficios obtenidos por la Asociación, de-

rivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con ellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### **ARTÍCULO 49. Derecho de examen de la contabilidad.**

A partir de la convocatoria de la Asamblea General, cualquier socio podrá obtener de la Asociación, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, sin perjuicio del derecho de acceso a toda la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva, en los términos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

### **TÍTULO V**

#### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### **ARTÍCULO 50. Causas de disolución.**

La Asociación se disolverá por las causas previstas en el Artículo 17 de la vigente Ley Orgánica 1/2002 reguladora del derecho de asociación.



### **ARTÍCULO 51. Asociación en liquidación.**

La Asociación disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante ese tiempo se añadirá a su denominación la expresión "en liquidación".

### **ARTÍCULO 52. Liquidación.**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, y todo ello de conformidad con el artículo 39 del Código Civil.

### **ARTÍCULO 53. Convenio Arbitral.**

Todas las dudas, cuestiones, diferencias o litigios que pudieran suscitarse entre la Asociación, los directivos, liquidadores, apoderados y los socios, y entre estos, respecto a la interpretación, desarrollo o ejecución, de los presentes Estatutos, de la escritura fundacional, y de los acuerdos de los órganos asociativos y actos concernientes a la marcha y desarrollo de las operaciones de la Asociación, o en relación con la disolución o liquidación de la Asociación, se someterán a arbitraje de derecho regulado en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, o la que en su momento se encuentre vigente; todo ello sin perjuicio de lo que resulte legalmente indisponible.

Se encomienda a la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio Industria y Navegación de Sevilla, la administración del arbitraje y la designación de tres árbitros conforme a sus Reglamentos y Estatutos.

Para la formalización judicial, en su caso, del arbitraje las partes se someterán al fuero de los Juzgados del domicilio social de la Asociación, quedando desde ahora comprometidas a acatar y cumplir el Laudo.

### **REMISIÓN LEGAL**

### **ARTÍCULO 54. Disposición final.**

En lo no regulado en estos Estatutos, se estará a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y demás disposiciones en vigor.

